



*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo en el tema de reglamentos internos de trabajo de las empresas, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.”*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta, la referida Directora de Trabajo entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-00004-2024, donde solicita: 1.- Copia de los horarios y turnos de trabajo aprobados por las sociedades: Confecciones El Pedregal, S.A. de C.V. Decotex International Limitada de C.V. Supertex El Salvador, S.A. de C.V. Supertex Lourdes S. A. de C.V. En respuesta a este punto, se expresa lo siguiente: Sociedad Confecciones El Pedregal, S.A. de C.V. Según los registros de la Unidad de Reglamentos Internos de Trabajo de esta Dirección General, tiene dos horarios aprobados, uno en el año 2003, para laborar once horas diarias durante cuatro días consecutivos y otro horario aprobado en el año 2009, para laborar nueve horas con treinta minutos. Ambos horarios fueron aprobados en administraciones anteriores, excediendo las facultades establecidas en el Código de Trabajo. Sociedad Decotex International Limitada de Capital Variable:*



*Según los registros de la Unidad de Reglamentos Internos de Trabajo de esta Dirección General, tiene un horario aprobado en el año 2007. Sociedad Supertex Lourdes, S.A. de C.V.: Según los registros de la Unidad de Reglamentos Internos de Trabajo de esta Dirección General, tiene dos horarios aprobados, uno en el año 2015 y otro en el año 2018. Sociedad Supertex El Salvador, S.A. de C.V.: Según los registros de la Unidad de Reglamentos Internos de Trabajo de esta Dirección General, tiene un horario aprobado, en el año 2022. Además, en febrero del presente año se ha realizado una rectificación de la resolución emitida en el año 2022, en el sentido de aclararle a la Sociedad Supertex El Salvador, S.A. de C.V., que debe cancelar a sus trabajadores al menos el 25% de recargo por nocturnidad, para el caso de las horas del sexto día laboral que se reponen de lunes a viernes en jornada nocturna. En cuanto a la fotocopia solicitada por el usuario, esta Dirección verificó que las resoluciones contienen datos personales, por lo que se adjuntan en versión pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Ley del Acceso a la Información Pública. 2.- Se informe si dichas sociedades han presentado solicitud de cambios de horario o turnos de trabajo desde junio 2023 a la fecha. Desde junio de 2023 a la fecha, ninguna de las sociedades consultadas ha presentado solicitud de aprobación de horarios especiales acordados con sus trabajadores, por lo que dicha información es catalogada como inexistente de conformidad a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 3.- Copia de Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad Legue S.A. Limitada de C.V. Según los registros que lleva la Unidad de Reglamentos Internos de Trabajo dicha Sociedad no posee Reglamento Interno de Trabajo aprobado por esta Dirección General, por lo que dicha información es catalogada como inexistente de conformidad a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.*

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo, quien brindó una versión pública de los documentos solicitados debido a que los mismos tienen información confidencial (datos personales) de terceras personas en algunas de sus partes; por lo tanto, se ha omitido toda la información con estas características de



conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: “*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*”, y literal b). “*Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*”; y el artículo 24 literal c). “*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular que se encuentra en algunas de las partes de dichos documentos requeridos, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENSIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas; siendo procedente la entrega de la versión pública digital de dichos documentos de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: “*En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada*”. Dichos documentos son enviados al correo señalado en la referida solicitud de información: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.



Por otra parte, según reporte de la Directora General de Trabajo referente al punto dos de la solicitud referente a: *si dichas sociedades han presentado solicitud de cambios de horario o turnos de trabajo desde junio de 2023 a la fecha*; se reportó que desde junio de 2023 a la fecha, ninguna de las sociedades consultadas ha presentado solicitud de aprobación de horarios especiales acordados con sus trabajadores, por lo que dicha información es catalogada como inexistente de conformidad a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cuanto al punto tres referente a: *Copia de Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad Legue S.A. Limitada de C.V.* Se reportó que según los registros que lleva la Unidad de Reglamentos Internos de Trabajo dicha Sociedad no posee Reglamento Interno de Trabajo aprobado por esta Dirección General, por lo que dicha información es también es catalogada como inexistente; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante una Versión Pública al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: *“Copia de los horarios y turnos de trabajo aprobados para las sociedades: Confecciones El Pedregal S.A. de C.V.; Decotex International Limitada de C.V.; Supertex El Salvador S.A. de C.V.; Supertex Lourdes S.A. de C.V.”*; y **Confírmese** la inexistencia de la información referente a: *2. De igual forma solicita se le informe si dichas sociedades han presentado solicitud de cambios de horario o turnos de trabajo desde*





*junio de 2023 a la fecha; y 3. Solicita copia del Reglamento interno de trabajo de la Sociedad Legue C.A. Limitada de S.V.” de conformidad a informe e información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.***

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), a las trece horas con cincuenta minutos del día doce de febrero del dos mil veinticuatro.*

